



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 10 DE NOVIEMBRE DEL 2020.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : POLICÍA NACIONAL (PN).  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-2252-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno. Las doce y ocho minutos de la tarde.**

#### **ANTECEDENTES:**

A la Policía Nacional (PN), se le practicó auditoría de cumplimiento al seguimiento de las recomendaciones de auditoría adoptadas por la División de Finanzas, en el año dos mil dieciséis; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de noviembre del año dos mil veinte, con referencia **MI-001-002-005-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: comisionada general **Carlota Espinoza Aragón**, Jefa de la División de Finanzas; Subcomisionado **Franklin Ponpilio González Argüello**, II Jefe de la División de Finanzas y Comisionada **María del Socorro Navarrete Reyes**, Jefa de Contabilidad, todos de la **Policía Nacional (PN)**. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; asimismo, en fecha seis de julio del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría, a los servidores públicos, quienes expresaron sus comentarios que quedaron consignados en Acta.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Verificar el grado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el informe de auditoría especial a las cuentas de inventario y proveedores del período de año dos mil trece al año dos mil quince; y **C)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables.



Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son:  
**1)** Se comprobó la implementación de las dos (02) recomendaciones de auditoría, reflejadas en el informe de referencia **MI-001-002-003-16**, de fecha trece de diciembre del año dos mil dieciséis, aprobadas por el Concejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante RIA-UAI-228-17, para un grado de cumplimiento del cien por ciento (100%); y **2)** No se determinaron incumplimientos de ley.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de noviembre del año dos mil veinte, con referencia: **MI-001-002-005-20**, emitido por el auditor interno de la **Policía Nacional (PN)**, derivado de la revisión al seguimiento de las recomendaciones de auditoría adoptadas por la División de Finanzas, en el año dos mil dieciséis.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: Comisionada General **Carlota Espinoza Aragón**, Jefa de la División de Finanzas; Subcomisionado **Franklin Ponpilio González Argüello**, II Jefe de la División de Finanzas y Comisionada **María del Socorro Navarrete Reyes**, Jefa de Contabilidad, todos de la **Policía Nacional (PN)**.
- TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Policía Nacional (PN)**, para lo que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y cuatro (1264) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior